

CONSTANCIA. Octubre 14 de 2020. Integrado el contradictorio, venció el termino para contestar la demanda a demandados y Litis consorcio necesario de los mismos, de la siguiente manera: RUBY AMPARO CHITO UNI (04-02-2020), UVER GARZÓN BOLAÑOS y JAIRO RIOS RAMIREZ (18-02-2020 Y 11-02-2020, SAMUEL BOLIVAR MUÑOZ BRAVO (18-02-2020), LUZ MARINA ALFONSO RAMIREZ (12-02-20); NILSON ANTONIO LIZ MARIN (14-02-2020), JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA (24-02-2020) y ROGER MENA CARDONA (16-07-2020).

No se tiene documento alguno en la mesa de la secretaria del juzgado frente a contestación de demanda por parte de los señores ROGER MENA CARDONA, LUZ MARINA ALFONSO RAMIREZ y NILSON ANTONIO LIZ MARIN.

Contestaron la demanda oportunamente y formularon excepciones: UVER GARZÓN BOLAÑOS, JAIRO RIOS RAMIREZ y JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA.

Contestaron la demanda RUBY AMPARO CHITO UNI y SAMUEL BOLIVAR MUÑOZ BRAVO.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 527

Popayán, dieciséis (16) de OCTUBRE de dos mil VEINTE (2020)

Dentro del proceso “2019-00015-00-VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONTRATO DE MUTUO Y NULIDAD ABSOLUTA y las subsidiarias que de ella se derivan” de GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ contra UVER GARZÓN BOLAÑOS y otros, no se tiene noticia por parte de la demandante y quien acudió como su sucesor frente a lo requerido en auto que antecede, situación que permite continuar con el trámite del proceso.

Frente a lo solicitado por el despacho a la parte demandante en pro del señor JOSE GABRIEL BETANCOURTH CHICUE, para tenerlo como su cesionario, como la interesada no cumplió con la carga impuesta, en esta oportunidad se tendrá como su litis consorte necesario para todos los efectos procesales correspondientes tal como lo señala el artículo 68 del C. G. del P. al no haber sido aceptada expresamente la sucesión procesal.

En consecuencia, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER al señor **JOSE GABRIEL BETANCOURTH CHICUE**, como litis consorte necesario de la demandante.

SEGUNDO: DISPONER continuar con el trámite procesalmente correspondiente, como es correr traslado de las excepciones incoadas por los demandados, UVER GARZÓN BOLAÑOS, JAIRO RIOS RAMIREZ y JESUS ENRIQUE OTALORA

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandados UVER GARZÓN BOLAÑOS, JAIRO RIOS RAMIREZ y JESUS ENRIQUE

OTALORA al Dr. ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO con C.C. 4.727.833 y T.P. 91386 del C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandados RUBY AMPARO CHITO UNI y SAMUEL BOLIVAR MUÑOZ BRAVO al Dr. LUIS GERARDO RONDA MORENO con C.C. 76.316.258 y T.P. 320.148 del C. S. J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
Jueza

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d41373c9191cade12ff1f945b2273f758865d5d52d4b91ff0e8acc93e9da26c

Documento generado en 16/10/2020 11:15:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>